

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA 28/2007**

**SERVIDOR PÚBLICO: \*\*\*\*\***

**México, Distrito Federal a ocho de junio de  
dos mil diez.**

Vistos para emitir resolución definitiva en el  
procedimiento de responsabilidad administrativa  
28/2007, y;

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO. Denuncia.** Mediante oficio  
CCJ/QRO/721/2007, recibido en la Dirección de  
Responsabilidades Administrativas y de Registro  
Patrimonial de la Suprema Corte de Justicia de la  
Nación el primero de agosto de dos mil siete, el  
director de área de la Casa de la Cultura en  
Querétaro, Querétaro acompañó acta administrativa  
de hechos posiblemente constitutivos de  
responsabilidad administrativa consistente en que el  
nueve de julio de dos mil siete, el profesional  
operativo rango "F", \*\*\*\*\* , adscrito a la citada  
Casa de la Cultura, ingirió bebidas alcohólicas en el  
interior de esas instalaciones.

**SEGUNDO. Inicio de investigación.** En acuerdo de uno de agosto de dos mil siete, se tuvo por recibida la denuncia a la que se hizo referencia en el resultando que antecede junto con los anexos que la acompañaron, por lo que oficiosamente se tomó conocimiento de los hechos que fueron informados y a fin de contar con los elementos necesarios para determinar la existencia de alguna infracción administrativa y probable responsabilidad atribuible a \*\*\*\*\* , se ordenó abrir cuaderno de investigación **C.I. 28/2007.**

**TERCERO. Inicio del procedimiento.** Mediante proveído de diecinueve de enero de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo de la Contraloría de este Alto Tribunal determinó que existían elementos suficientes para presumir que \*\*\*\*\* faltó a su obligación de observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo del desempeño de sus labores, por lo que probablemente se ubicó en la causa de responsabilidad prevista en la fracción XI del artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al dejar de cumplir con la obligación que se señala en el artículo 8, fracción VI, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA 28/2007.**

Por tal motivo, el Secretario Ejecutivo de la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia ordenó iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa **28/2007** y requirió a \*\*\*\*\* a efecto de que en el plazo de cinco días hábiles rindiera el informe respectivo y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes.

**CUARTO. Trámite del procedimiento y emisión del dictamen respectivo.** Mediante auto de veintidós de marzo de dos mil diez, se tuvo por precluído el derecho de \*\*\*\*\*, para presentar su informe y ofrecer pruebas; además, en acuerdo de siete de abril del mismo año, se declaró cerrada la instrucción.

El veintiuno de abril de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo de la Contraloría emitió el dictamen respectivo en el sentido de que existen elementos suficientes para tener por demostrada la causa de responsabilidad administrativa que se atribuye a \*\*\*\*\*, prevista en la fracción XI del artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al dejar de cumplir con la obligación contenida en el artículo 8, fracción VI, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que propone sancionarlo

con una suspensión del empleo por un periodo de treinta días. Asimismo, ordenó remitir el expediente relativo a esta Presidencia para los efectos conducentes.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Competencia.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver en definitiva el presente procedimiento de responsabilidad administrativa seguido en contra de \*\*\*\*\* con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133, fracción II, en relación con el 14, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, pues se trata de un servidor público de este Alto Tribunal al que se le atribuye una conducta infractora que no está catalogada como grave.

**SEGUNDO. Marco normativo que regula el procedimiento.** Ante la falta de regulación expresa en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o en el Acuerdo General Plenario 9/2005 de veintiocho de marzo de dos mil cinco, debe aplicarse directamente lo dispuesto en el marco legal que regula el sistema general de responsabilidades administrativas, que se encuentra previsto en la Ley

Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Por tal motivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de este ordenamiento legal y en el artículo 4º del Acuerdo General Plenario en comento,<sup>1</sup> todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esa ley o en dicho Acuerdo, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles que resulten aplicables.

**TERCERO. Formalidades esenciales del procedimiento.** De las constancias que obran en autos, se advierte que se observaron las relativas al Procedimiento de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, previstas en el artículo 134 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con lo dispuesto en los artículos 26, 32 y 37 a 41 del Acuerdo General 9/2005 del Pleno de este Alto Tribunal de veintiocho de marzo de dos mil cinco, como en seguida se demuestra.

1. El Director de la Casa de la Cultura Jurídica de Querétaro, Querétaro, remitió acta administrativa

---

<sup>1</sup> **Acuerdo General Plenario 9/2005.**

*“Artículo 4o. Para la sustanciación y resolución de los procedimientos previstos en este acuerdo serán aplicables la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, en lo que no se oponga a lo dispuesto en esta última, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En su caso, será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles (...).”*

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA 28/2007.**

de hechos en la que se hizo constar que el nueve de julio de dos mil siete, dentro de esas instalaciones, el servidor público \*\*\*\*\*, profesional operativo adscrito a esa Dirección, ingirió bebidas alcohólicas.

2. Mediante proveído de diecinueve de enero de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo de la Contraloría dio inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa **28/2007** en contra de \*\*\*\*\* y le hizo saber la posible falta administrativa que se le atribuye, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que rindiera su informe en relación con aquélla y para que ofreciera las pruebas que estimara pertinentes.

3. El citado proveído se le notificó personalmente al servidor público el veinticinco de enero de dos mil diez.

4. Por acuerdo de veintidós de marzo de dos mil diez, se tuvo por precluído el derecho de \*\*\*\*\*, para presentar el informe requerido y ofrecer pruebas.

5. El Secretario Ejecutivo de la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió el dictamen correspondiente, donde determinó que \*\*\*\*\* es plenamente responsable, con motivo de

que incumplió con la obligación de observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión.

**CUARTO. Análisis de la probable conducta infractora.** A efecto de establecer si existen elementos suficientes para tener por demostrada la infracción administrativa que se le atribuye a \*\*\*\*\*<sup>2</sup>, consistente en que el día lunes nueve de julio de dos mil siete, ingirió bebidas alcohólicas en el interior de la Casa de la Cultura Jurídica de Querétaro.

Del contenido de los artículos 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 8, fracción VI, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos<sup>2</sup>, deriva la obligación de los servidores públicos de este Alto Tribunal de observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, lo que de suyo implica abstenerse de consumir bebidas embriagantes en el lugar donde lleva a cabo sus actividades laborales.

---

<sup>2</sup> **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

*“Artículo 131. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación: (...) XI. Las previstas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional.”*

**Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**

*“Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones: (...) VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;”*

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA 28/2007.**

De las constancias que obran en autos destacan por su importancia para la solución del presente asunto, las siguientes:

A) Acta administrativa de hechos de once de julio de dos mil siete, levantada en las oficinas de la Casa de la Cultura Jurídica “Agapito Pozo Balbás” en Querétaro, Querétaro, en la que su titular hizo constar que el diez de julio de ese año, a las nueve horas con quince minutos, fue informado por el guardia de seguridad Javier González, que los asistentes al Curso Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación, ciclo escolar dos mil siete, se quejaron porque hallaron sucio el piso de la sala de usos múltiples y que incluso había un casco de cerveza. Al cuestionar a la persona del aseo \*\*\*\*\*, ésta confirmó lo anterior. Solicitó el cambio del guardia de seguridad \*\*\*\*\* (a quien suponía responsable de lo sucedido), pues no reportó el suceso. Realizó inspección del inmueble y encontró que en el escritorio de \*\*\*\*\* trabajador de esa Casa de la Cultura Jurídica, había manchas de vasos y/o cascos, y en el bote de basura restos de colillas de cigarro, además una corcholata de cerveza. Al interrogar

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA 28/2007.**

al referido servidor público, negó los hechos. El miércoles once de julio de dos mil siete, a las ocho horas se presentó el gerente de la empresa de seguridad y vigilancia con el guardia de seguridad \*\*\*\*\*, y este último refirió que \*\*\*\*\* compró las cervezas, las ingirió con \*\*\*\*\*, y se retiraron después de las veintitrés horas con treinta minutos. En ese mismo acto, \*\*\*\*\*, señaló que el lunes nueve de julio de dos mil siete, estuvo con las personas mencionadas, que ingirieron dos cervezas y se retiró entre las veintiuna o veintidós horas.(fojas 3 a 6)

B) Copia certificada del nombramiento definitivo a favor de \*\*\*\*\*, profesional operativo, rango F, puesto de confianza, con efectos a partir del primero de febrero de dos mil cinco, en la plaza número 2144, adscrito a la Casa de la Cultura Jurídica en Querétaro, Querétaro.(foja 117)

C) Copia certificada de la nota de bitácora correspondiente al nueve de julio de dos mil siete, firmada por el guardia de seguridad \*\*\*\*\*, en la que asentó que en esa fecha, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, ingirieron bebidas alcohólicas, en la sala de consulta y en la de usos múltiples.(foja 35)

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA 28/2007.**

D) Escrito de catorce de junio de dos mil siete, (foja 22) que \*\*\*\*\* dirigió al Director General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos de este Alto Tribunal, en atención al requerimiento contenido en el oficio DGCCJEH-W-01-08-2007 de fecha tres de agosto de dos mil siete, en el que reconoció haber ingerido bebidas etílicas en la Casa de la Cultura Jurídica de Querétaro, lo que ratificó en la comparecencia de fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve que se llevó a cabo en las instalaciones de la Casa de la Cultura Jurídica de ese Estado, ante personal autorizado por la Contraloría de este Alto Tribunal (fojas 223 a 225).

E) Acuerdo de veintidós de marzo de dos mil diez, por el se declaró precluído el derecho de \*\*\*\*\* , para presentar su informe y ofrecer pruebas.(foja 235)

De las documentales antes precisadas, debidamente relacionadas, de conformidad con lo previsto en los artículos 95, 165,187, 197, 199, 202 y 212 del Código Federal de Procedimiento Civiles, tienen pleno valor probatorio, se desprende que \*\*\*\*\* en la fecha que se le atribuye la infracción administrativa, tenía el nombramiento definitivo de

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA 28/2007.**

profesional operativo, rango F, puesto de confianza, con efectos a partir del primero de febrero de dos mil cinco adscrito a la Casa de la Cultura Jurídica en Querétaro, Querétaro, con lo cual se acreditó su carácter de servidor público. Asimismo se advierte que el nueve de julio de dos mil siete, \*\*\*\*\* ingirió bebidas alcohólicas dentro de esas instalaciones, incluso dejó vestigios de lo anterior, lo que advirtieron personas que asistieron al Curso Básico de Formación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación, ciclo escolar dos mil siete y por consiguiente, propició una mala imagen de la institución a la que sirve.

Lo anterior es así, en atención a que del análisis del acta administrativa levantada por el Director de la Casa de la Cultura Jurídica de Querétaro, Querétaro, se desprende que el nueve de julio de dos mil siete, el servidor público \*\*\*\*\*, en compañía de otras personas, tomó bebidas embriagantes dentro de esas instalaciones, asimismo, dejó un aspecto indecoroso en la sala de usos múltiples, lo que fue observado por personas a las que brinda atención la Casa de la Cultura Jurídica.

Lo anterior, se encuentra corroborado con la nota de bitácora de nueve de julio de dos mil siete, firmada por \*\*\*\*\*, guardia de seguridad, en la que

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA 28/2007.**

asentó que en esa misma fecha, el servidor público \*\*\*\*\* , ingirió bebidas embriagantes en la sala de consulta y en la de usos múltiples de la Casa de la Cultura Jurídica de Querétaro, Querétaro.

Por otra parte, \*\*\*\*\* , en su escrito de catorce de junio de dos mil siete, ratificado ante el personal de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial de este Alto Tribunal, reconoció haber desplegado la conducta que se le reprocha, asimismo, agregó que en ese momento atravesaba por un proceso de divorcio que lo tenía deprimido destacando que no lo vuelve a hacer.

Reconocimiento que se afirma con la presunción de certeza de los hechos atribuidos, toda vez que omitió presentar el informe requerido por auto de diecinueve de enero de dos mil diez.

De lo anterior, se concluye que se tiene por demostrado que \*\*\*\*\* incurrió en la causa de responsabilidad administrativa prevista en la fracción XI del artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que le fue atribuida por incumplimiento de la fracción VI del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, toda vez que el nueve de

julio de dos mil nueve, ingirió bebidas embriagantes dentro de las instalaciones de la Casa de la Cultura Jurídica de Querétaro, Querétaro, adscripción en la que presta sus servicios, donde incluso dejó muestras de lo anterior, con lo que incumplió el deber que le impone la segunda de las disposiciones en cita, es decir, observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión.

**QUINTO. Sanciones.** En virtud de haberse acreditado que \*\*\*\*\* no observó buena conducta en su empleo, toda vez que bebió líquidos etílicos en el lugar de trabajo, esta Presidencia procede a individualizar la sanción que le corresponde, considerando para ello los elementos propios de su encargo en la época en que incurrió en dicha infracción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con el artículo 46 del Acuerdo General 9/2005 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiocho de marzo de dos mil cinco,<sup>3</sup> en los siguientes términos.

---

<sup>3</sup>

**LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

*“Artículo 136. Las faltas serán valoradas y, en su caso, sancionadas, de conformidad con los criterios establecidos en los tres últimos párrafos del artículo 53 y los artículos 54 y 55 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

*En todo caso, se considerarán como faltas graves, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en las fracciones XI a XIII, y XV a XVII del artículo 47 de*

**a) Gravedad de la infracción y conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de la ley o las que se dicten con base en ella.** De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 13<sup>4</sup> de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el incumplimiento de los deberes impuestos en la

---

*la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en las fracciones I a VI del artículo 131 de esta ley, y las señaladas en el artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

**“Artículo 14.** Para la imposición de las sanciones administrativas se tomarán en cuenta los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, que a continuación se refieren: **I.-** La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley o las que se dicten con base en ella; **II.-** Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; **III.-** El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio; **IV.-** Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; **V.-** La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y **VI.-** El monto del beneficio, lucro, o daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones. Para los efectos de la Ley, se considerará reincidente al servidor público que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 8 de la Ley, incurra nuevamente en una o varias conductas infractoras a dicho precepto legal.”

**ACUERDO GENERAL PLENARIO 9/2005**

**“Artículo 46.** Para la individualización de las sanciones antes mencionadas se tomará en cuenta lo dispuesto en los artículos 13, párrafos octavo, penúltimo y último, 14 y 15 de la Ley.”

**<sup>4</sup> LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**“Artículo 13.** Las sanciones por falta administrativa consistirán en: (...) en todo caso, se considerará infracción grave el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones VIII, X a XIV, XVI, XIX, XXII y XXIII del artículo 8 de la Ley...”

fracción VI del artículo 8 del último ordenamiento legal en cita, no está tipificado como infracción grave.

**b) Circunstancias socioeconómicas del infractor.** No es necesario precisarlas, dado que en la especie no se impondrá sanción pecuniaria.

**c) Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, inclusive su antigüedad en el servicio.** De las copias certificadas del expediente personal de \*\*\*\*\* que obran en autos (fojas 59 a 213), se advierte que tiene nombramiento definitivo de profesional operativo, rango F, adscrito a la Casa de la Cultura Jurídica en Querétaro, Querétaro, con efectos a partir del primero de febrero de dos mil cinco.

**d) Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.** De los medios de prueba se advierte que \*\*\*\*\* incumplió con su obligación de observar buena conducta dentro de las instalaciones en la que presta sus servicios, cuestión tal que resulta de gran trascendencia pues propicia el detrimento de la imagen de este Alto Tribunal.

**e) Reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.** De las constancias que obran en el

expediente de responsabilidad administrativa 28/2007 no se advierte que \*\*\*\*\* haya sido sancionado anteriormente por la comisión de una conducta infractora conforme a las disposiciones legales respectivas.

**f) El monto del beneficio, lucro o daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.** En la especie no existe constancia alguna de la que se desprenda que como consecuencia de la presente falta \*\*\*\*\* hubiera obtenido algún beneficio o lucro indebido u ocasionado daño o perjuicio económico a este Alto Tribunal.

En mérito de las consideraciones que anteceden y atendiendo al hecho de que aun cuando la falta en que incurrió \*\*\*\*\* no está legalmente catalogada como grave, evaluados los hechos que la acreditaron y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan los deberes de observar buena conducta en el desempeño, cargo o comisión, que se impone a los servidores públicos de este Alto Tribunal, esta Presidencia estima que revela una gravedad mínima, toda vez que con ello no afectó a terceros, por lo que en atención a lo dispuesto en el artículo 13, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA 28/2007.**

relación con el 45, fracción IV, del Acuerdo 9/2005 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>5</sup>, se debe imponer como sanción \*\*\*\*\* **una amonestación privada**, que será ejecutada por el Titular de la Contraloría en términos de lo dispuesto en el artículo 48, fracción I, del referido Acuerdo 9/2005.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** \*\*\*\*\* es responsable de la infracción administrativa prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al no haber cumplido con la obligación que se establece en el artículo 8, fracción VI, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**SEGUNDO.** Se impone a \*\*\*\*\* una sanción consistente en **una amonestación privada** en atención a las razones expuestas en el considerando último de este fallo.

---

<sup>5</sup> **LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

*“Artículo 13. Las sanciones por falta administrativa consistirán en: II.- Suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor a un año;”*

**ACUERDO GENERAL PLENARIO 9/2005**

*“Artículo 45. Las sanciones aplicables a los servidores públicos que incumplan las obligaciones previstas en el artículo 2° de este acuerdo, consistirán en: (...) IV. Suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor a un año; (...).”*

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA 28/2007.**

**TERCERO.** Remítase copia de la presente resolución a la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a efecto de que su titular haga efectiva la sanción precisada y se realicen las anotaciones correspondientes en el registro de servidores públicos sancionados.

**Notifíquese;** haciéndolo personalmente al servidor público por conducto de la Contraloría de este Alto Tribunal y, en su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido.

Así lo resolvió el Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el licenciado Luis Grijalva Torrero, Secretario Ejecutivo de la Contraloría de este Alto Tribunal quien da fe.